



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-09565703-GDEBA-SEOCEBA Intereses Deuda

---

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/2020 y N° 543/2020, los Decretos PBA I N° 194/20, N° 645/2020 y N° 1.052/2020, la Resolución MlySP N° 431/21, la RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA y sus modificatorias RESOC-2020-195-GDEBA-OCEBA y RESOC-2021-74-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2020-08480860-GDEBA-SEOCEBA y en el EX-2021-09565703-GDEBA-SEOCEBA y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 194/20 la Provincia adhirió al Decreto Nacional N° 311/2020, conforme la invitación efectuada por su artículo 9°, en lo que resulta de su jurisdicción y competencia propia, con relación a la prohibición de efectuar suspensiones y cortes en el servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, asimismo, el mentado Decreto en su artículo 5° estableció que los prestadores de servicios de distribución de energía eléctrica deberán otorgar a los usuarios y las usuarias, planes con facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas dispuestas, conforme las pautas que establezca el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires;

Que, por el artículo 3° de la Resolución N° 303/2020, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, facultó al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), en su carácter de Órgano de Control de la prestación de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica a determinar las pautas y condiciones para la implementación de las medidas adoptadas por el Decreto N° 194/20;

Que el Decreto N° 194/2020 fue sucesivamente modificado por los Decretos N° 645/2020 y N° 1.052/2020;

Que, a través de la Resolución MlySP N° 431/21, persistiendo el estado de emergencia económica sanitaria y energética, la cual fuera prorrogada por el Decreto N° 106/2021, se estimó oportuno y conveniente ampliar las previsiones del artículo 2° de Decreto N° 194/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y modificado por los Decretos N° 645/2020 y N° 1.052/2020 estableciendo "...que los prestadores de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, no podrán disponer la suspensión o el corte de los citados servicios, a los usuarios y las usuarias que indica el artículo 3° del Decreto Nacional N° 311/2020 y sus modificatorias, en caso de mora o falta de pago de facturas consecutivas o alternas, independientemente de la cantidad de facturas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, incluyendo expresamente a los usuarios y las usuarias con aviso de corte en curso, mientras se encuentre vigente la emergencia declarada por el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174 y sus prórrogas por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021 y/o las que en el futuro se aprueben. Si un usuario o una usuaria accediera a un plan de facilidades de pago en las condiciones del artículo 5° se considerará a los efectos del presente, como una factura pagada;

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a través de la RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA y sus modificatorias RESOC-2020-195-GDEBA-OCEBA y RESOC-2021-74-GDEBA-OCEBA, estableció la metodología para la implementación en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires de las medidas dispuestas por el Decreto N° 194/2020 de adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/20, con relación a la prohibición de efectuar suspensiones y cortes en el servicio público de distribución de energía eléctrica, a ser cumplimentado por los Distribuidores Provinciales y Municipales sujetos al control y fiscalización del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que, asimismo, a través del punto 7 del Anexo (Metodología de Implementación Decreto N° 194/20) de la citada RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA OCEBA, se estableció la obligación de las distribuidoras de otorgar a los usuarios planes con facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas implementadas durante la prohibición y suspensión de cortes, conforme lo determine este Organismo de Control;

Que dicha medida de prohibición y suspensión de cortes propende a garantizar –en el marco de la emergencia– el acceso al servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, atento que a la fecha continua subsistiendo el régimen de prohibición y suspensión de cortes, a fin de que los usuarios puedan regularizar sus deudas con el distribuidor, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto N° 194/2020 y el artículo 7 de la Metodología aprobada por la RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA OCEBA y sus modificatorias resulta necesario fijar las pautas que las distribuidoras deberán respetar en los planes de pago a otorgar a los usuarios, para cancelar las deudas originadas como consecuencia de la aplicación de las medidas dispuestas por el Decreto N° 194/2020 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, en tal sentido, se estima que la deuda consolidada pueda saldarse en un plazo máximo de treinta (30) cuotas, sin perjuicio de la facultad del usuario de solicitar su cancelación en menor cantidad de cuotas mensuales, iguales y consecutivas;

Que con relación a la tasa aplicable, considerando que las medidas han sido dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, y que la gran extensión territorial de la provincia de Buenos Aires, provoca una gran diversidad de situaciones financieras que merecen un tratamiento específico que no pueden aprehenderse mediante un método único, se estima que resulta de aplicación la tasa de interés establecida en el artículo 11 del Subanexo E “Reglamento de Suministro y Conexión” del Contrato de Concesión (tasa anual vencida vigente del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días de plazo) conforme se publica en la página web de OCEBA de conformidad con la Resolución OCEBA N° 230/2017, reducida en un 50 %;

Que, asimismo, cabe señalar que las Distribuidoras provinciales y municipales podrán aplicar las condiciones de los planes de facilidades establecidas en la presente Resolución, a deudas originadas fuera del plazo y/o respecto de usuarias o usuarios no alcanzadas/os por el Decreto N° 194/2020 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

## **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Determinar que las distribuidoras provinciales y municipales respecto de las deudas de usuarios y usuarias beneficiarios de las suspensiones y cortes en el servicio público de distribución de energía eléctrica dispuestas por el Decreto N° 194/2020 de adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/20, conforme RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA y sus modificatorias, por facturas de energía eléctrica con fecha de vencimiento a partir del día 1° de marzo de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria, deberán otorgar planes de facilidades de pago de hasta TREINTA (30) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin perjuicio de la facultad del usuario o usuaria de solicitar su cancelación con anterioridad y/o en menor cantidad de cuotas.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que la tasa de interés aplicable a los planes de facilidades será la establecida en el artículo 11 del Reglamento de Suministro y Conexión (tasa anual vencida vigente del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días de plazo), conforme se publica en página web de OCEBA de conformidad con la Resolución OCEBA N° 230/2017, reducida en un 50 %.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que las distribuidoras provinciales y municipales podrán aplicar las condiciones de los planes de facilidades establecidas en la presente Resolución, a deudas originadas fuera del plazo y/o respecto de usuarias o usuarios no alcanzadas/os por el Decreto N° 194/21 y sus normas modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 4°.** Disponer que, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente, las Distribuidoras podrán establecer quitas o planes de pagos con condiciones más beneficiosas para los usuarios.

**ARTÍCULO 5°.** Establecer que lo dispuesto en la presente, podrá ser aplicado por las Distribuidoras, siempre que las deudas de los usuarios alcanzados por el Decreto N° 194/2021, no haya sido recuperada o reconocida por los acuerdos de pago que pudieran celebrarse en el marco de lo dispuesto en las Resoluciones S.E. N° 40/2021 y N° 371/2021.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a conocimiento de las Gerencias y Áreas de OCEBA. Cumplido, archivar.

**ACTA N° 18/2021**